

PROPUESTAS DE IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE SERIES

Expedientes de traslado de expediente académico

Archivo Universitario: Archivo Central del Rectorado de la Universidad de Zaragoza

Responsable de la Propuesta: Rosa Cercós Cucalón y Ana Isabel Gascón Pascual

Dirección y Teléfono: C/ Pedro Cerbuna nº 12, 50009 Zaragoza
Servicios consultados: Sección de Acceso

Aprobado por la Comisión de Valoración de la Universidad:

Fecha de la propuesta: Enero 1999

Fecha de actualización de la propuesta: Noviembre 2000

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1.1 Denominación de la serie:

EXPEDIENTES DE TRASLADO DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO

1.2 Definición: El traslado de expediente es un procedimiento encaminado a conseguir que un alumno comience o continúe sus estudios en otra universidad o centro distinto del que le correspondería por el distrito donde cursara pruebas de acceso o iniciación de estudios universitarios. Los documentos generados en el traslado de expediente tienen como finalidad dejar constancia de la trayectoria académica de un alumno sea cual fuere el lugar donde hubiera cursado o comenzado estudios.

1.3 Fechas extremas:

1.3.1. Serie:

1.3.2. Fracción de serie: 1991-1999

1.4. Legislación:

1.4.1. General:

- Orden de 26 de mayo de 1971 por la que se regula el acceso a los estudios universitarios de los mayores de veinticinco años. (BOE 2 junio 1971).

-Orden de 24 de julio de 1975, sobre traslados de expedientes académicos en las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias. (BOE 1 agosto 1975).

- Orden de 7 de abril de 1982 por la que se modifica la del 26 de mayo de 1971, que regula el acceso a los estudios universitarios de los mayores de veinticinco años. (BOE 19 abril 1982).

- Orden de 28 de septiembre de 1984 sobre régimen de simultaneidad de estudios universitarios en distintos Centros. (BOE 9 octubre 1984).

- Real Decreto 1005/91, de 14 de junio, por el que se regulan los procedimientos para ingreso en los Centros Universitarios, (BOE 26 junio 1991).(Derogada por R.D.704/1999).

- Real Decreto 1060/1992, de 4 de septiembre, por el que se modifica el R.D. 1005/1991, 14 de junio y se adapta a la nueva Licenciatura en Traducción e Interpretación. (BOE 22 septiembre 1992).

- Real Decreto 704/1999, de 30 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad (BOE 1 mayo 1999).(Derogada por R.D. 69/2000).

- Orden de 6 de mayo de 1999 por el que se actualiza la orden de 30 de mayo de 1995, por la que se relacionan los estudios universitarios vinculados a cada una de las opciones en que se estructuran el curso de orientación universitaria y bachillerato, modificando los anexos I, II, III de la orden de 30 mayo 1995 (BOE 8 mayo 1999)

- Corrección de erratas del Real Decreto 704/1999, de 30 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios, de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad (BOE 16 junio 1999).

- Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la universidad (BOE 22 enero 2000).

- Corrección de erratas del Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la universidad (BOE 16 febrero 2000).

1.4.2. Específica:

1.4.2.1. Autonómica:

- Resolución de 19 de junio de 2000, de la Universidad de Zaragoza, por la que se hacen públicos los plazos y procedimientos para solicitar el ingreso en los Centros Universitarios, para el curso académico 2000-2001 (B OA 28 junio 2000).

1.4.2.2. Normativa propia:

- Resolución de la Junta de Gobierno de 13 y 14 de abril de 2000 sobre normas para el ingreso en los centros de la Universidad de Zaragoza.

1.5 Trámite administrativo¹:

- El interesado presentará, en el centro al que desee trasladarse, la solicitud de traslado en el impreso normalizado de cada universidad, se puede entregar, personalmente o por correo dentro del plazo establecido. Junto con la solicitud se aportará al menos la siguiente documentación: fotocopia del DNI, justificante de los estudios con los que accedió a la titulación para la que solicita el traslado (tarjeta de selectividad, certificado de estudios, etc.); certificación académica personal (se puede sustituir provisionalmente por declaración jurada); justificante de los motivos de traslado a este distrito.

- Se comprueba la documentación y se entrega al interesado la copia (personalmente o por correo) de la solicitud.

- Resolución del Decano o Director del centro.

- Comunicación individual de dicha resolución al interesado, firmada por el Decano o Director del Centro.

- Si la solicitud es aceptada, se indica al alumno que pague en su Universidad de origen los derechos de traslado de expediente. En caso de denegación se indicará los motivos de dicha denegación (con acuse de recibo) y se le informará que dispone de la posibilidad de recurrir ante el Rector.

- El interesado se dirige al centro (continuación de estudios) o sección de la Universidad (comienzo de estudios) con el justificante del impreso bancario como que ha abonado las tasas.

- El centro o sección de origen da al alumno el resguardo de la solicitud de traslado para que pueda matricularse en la universidad de destino.

- En el centro o sección de origen se cumplimenta la certificación académica oficial y se envía a la universidad de destino con un oficio de remisión.
- Si la solicitud de traslado se desestima, podrá interponerse recurso contra la desestimación:
- Recurso dirigido al Rector contra la denegación del traslado.
- El Rector solicita informes y antecedentes al centro que ha denegado el traslado de expediente.
- El centro envía copia de la carta de denegación con las causas de la misma y documentación aportada por el alumno.
- El Rector resuelve.
- Comunicación de la resolución al interesado.

1.6 Documentos básicos que componen el expediente²:

Universidad de origen:

- Copia del oficio con la aprobación de admisión.
- *Abono bancario de las tasas de traslado.
- Copia del oficio de remisión de la certificación académica.

Universidad de destino:

- Un ejemplar del impreso de solicitud de traslado
- Fotocopia del DNI
- Documentación que justifique los motivos de su petición
- Si el centro lo requiriere, certificación académica, tarjeta de las pruebas de acceso, libro de escolaridad para alumnos que no tengan superadas las pruebas de Acceso, etc.
- Copia de la carta de resolución.
- *Impreso justificativo de haber abonado los derechos del traslado.
- Original de la certificación académica con su oficio de remisión.

En caso de hacer efectiva la matrícula esta documentación se incluirá en el expediente del alumno, si no fuera efectiva se guarda la documentación en carpetas por cursos.

Si la solicitud de traslado es denegada y recurrida:

- Recurso dirigido al Rector.
- Oficio con petición de informes y otros documentos al centro que ha denegado el traslado.
- Informes, copias de certificaciones, etc.
- Resolución del Rector.

El centro adjuntará la resolución del Rector, las copias de los informes, etc., al expediente del alumno si éste por fin puede matricularse.

1.7 Ordenación de la serie:

1.7.1. Unidad productora:

Centros (Facultades o Escuelas)

Alfabética de alumnos(expedientes académicos)

Sección de Acceso

Cronológica por cursos y dentro de ahí alfabética por alumnos

1.7.2. Archivo:

Archivo histórico

Alfabética por Facultades o Escuelas

Centros (Facultades o Escuelas)

Alfabética de alumnos(expedientes académicos)

Sección de Acceso

Cronológica por cursos y dentro de ahí alfabética por alumnos

1.8. Series relacionadas:

Admisión-preinscripción por distrito propio

Expedientes académicos de alumnos

Expedientes económicos relacionados

Expedientes de convalidaciones

1.9 Documentos recapitulativos y publicaciones íntegras o parciales:

- Normas sobre admisión y traslados aprobados por la Junta de Gobierno.

- Folleto informativo elaborado por el Vicerrectorado de Ordenación Académica junto con la Sección de Acceso.

1.10 Número de ejemplares y lugares donde se conservan:

Sólo existe un ejemplar que se conserva en la Sección de Acceso si es comienzo de estudios o en el centro correspondiente si es continuación de estudios.

2. PROCEDENCIA:

2.1. Unidad administrativa (productora/otras unidades que intervienen en el trámite):

1. Secretarías de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias o Tercer Ciclo si son expedientes de doctorado.

2. Sección de Acceso del Servicio de Alumnos (traslado a otra universidad para comenzar estudios).

2.2. Función básica de la unidad:

1. Lleva a cabo los procedimientos administrativos derivados de la vida académica de los alumnos.

2. Lleva a cabo la coordinación de C.O.U. y la gestión de las pruebas de acceso a la universidad. Gestiona la admisión en todas sus fases y procedimientos y tramitación de traslados de expedientes a otras universidades.

3. PROPUESTA DE CONSERVACION Y ELIMINACION

3.1 Valoración (administrativa, legal o jurídica, fiscal o económica, informativa, histórica):

- Valor administrativo: Sí, permanecerá durante la tramitación del expediente o hasta su resolución.
- Valor Legal: Sí, como documento justificativo de la trayectoria académica del alumno.
- Valor fiscal: No, la parte económica se tramita en la Sección de Contabilidad.
- Valor informativo: Sí, ya que es testimonio del procedimiento de traslado de expediente.
- Valor Histórico: Sí, como testigo de la trayectoria académica del alumno.

3.2 Propuesta de conservación y/o eliminación:

3.2.1. Ejemplar principal:

- Conservación total:
- Eliminación total:

Plazo:

- Eliminación parcial: X

Documentos a eliminar:

Aparecen marcados con un * en el punto 1.6.

Tipo de muestreo: cualitativo

Se propone la eliminación de los justificantes de abonos bancarios ya que el envío de la certificación académica ya justifica el que se ha abonado los derechos de traslado.

Plazo: 5 años

3.2.2. Ejemplar secundario:

- Conservación total:
- Eliminación total:

Plazo:

- Eliminación parcial:

Documentos a eliminar:

Aparecen marcados con un * en el punto 1.6.

Tipo de muestreo:

Plazo:

3.3. Soportes alternativos:

soporte	Existe	Aconsejable	Tipo de
3.3.1. Sustitución:	NO	NO	
3.3.2. Conservación:	NO	NO	

3.4. Acceso:

Restringido	Ley 1/1982, ley 30/1992, ley 4/1999, ley 15/1999
25 años o más	Ley 16/1985
Exige informe previo	Sí
Libre acceso	Para la unidad productora

4. OBSERVACIONES

El Real Decreto 69/2000, de 21 de enero en su artículo 20 establece:

1. Los estudiantes que deseen continuar sus estudios en una Universidad distinta de aquella en la que los hubiesen comenzado podrán solicitar su admisión en la primera, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber superado el primer curso completo de dichos estudios, en el caso de enseñanzas no renovadas o 60 créditos en el caso de enseñanzas renovadas, entendiendo por crédito la unidad de valoración de las enseñanzas conforme a las previsiones del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado por los Reales Decretos 1267/1994, de 10 de junio; 2347/1996, de 8 de noviembre; 614/1997, de 25 de abril, y 779/1998, de 30 de abril.

b) No haber agotado las convocatorias establecidas en las normas de permanencia que sean aplicables.

ANEXO I

La Universidad de Zaragoza en cumplimiento de la legislación Real Decreto 69 /2000 estableció diversos procedimientos y criterios aprobados, en Junta de Gobierno de 13 y 14 de abril, que completaban y aclaraban la legislación citada.

A su vez y en cumplimiento de la citada legislación, la Diputación General de Aragón desarrolla alguno de sus artículos en Resolución de 19 de junio de 2000 (BOA 28 junio 2000).

Normas de carácter general:

Los estudiantes de esta Universidad que se trasladen a otro centro de la misma quedarán exentos del pago del traslado de su expediente.

Los estudiantes procedentes de otros distritos universitarios cuyo motivo de traslado a nuestra Universidad sea por cambio de residencia, se resolverán favorablemente si reúnen alguno de los siguientes requisitos: 1) Dependencia económica de personas trasladadas por razones profesionales al distrito geográfico de esta Universidad con anterioridad al 1 de junio, que se acreditará mediante contrato de trabajo o certificado de la empresa, o bien alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en alguna localidad de nuestro distrito. En el supuesto de que la dependencia económica fuera de personas distintas a padres tutores, será necesario documentarlo mediante declaración de la renta. 2) Cambio de residencia del alumno, por motivos de trabajo, al distrito geográfico de esta Universidad con anterioridad al 1 de enero del año en curso, que se acreditará mediante contrato de trabajo o certificado de la empresa, o bien alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en alguna localidad de nuestro distrito. 3) Residencia familiar (de las personas de las que depende económicamente) en una de las provincias de este distrito universitario, con una antigüedad mínima en la localidad de dos años. Se acreditará mediante certificado de empadronamiento. En el supuesto de que la dependencia económica fuera de personas distintas a padres o tutores, será necesario documentarlo mediante la declaración de la renta. 4) Justificación de la concesión de una beca de instituciones u organismos oficiales que solo tengan residencia en el ámbito de nuestro distrito universitario. 5) Cuando se tengan uno o más hermanos cursando estudios en nuestra universidad y siempre que no existan los estudios que desee cursar en su lugar de residencia. 6) Cualquier petición justificada y razonada que merezca análoga consideración. Además de la documentación señalada podrá presentarse como justificante cualquier otra de equivalente estimación.

No se admitirán traslados de expediente que comporten la necesidad de cursar asignaturas que no se impartan como consecuencia de la extinción del correspondiente plan de estudios.

No se admitirán estudiantes procedentes de otras universidades con seis convocatorias agotadas en los estudios para los que solicitan el traslado.

Traslados para continuar los mismos estudios

A) Estudiantes que deberán solicitar traslado:

Los estudiantes que deseen continuar en otro centro las mismas enseñanzas ya iniciadas, siempre que no vulneren ningún requisito del plan de estudios solicitado, y que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

- 1) Estar cursando estudios de 1er o 2º ciclo que sean continuación directa de un 1er ciclo, en alguna universidad española y haber superado el primer curso completo en enseñanzas no renovadas, o 60 créditos en el caso de enseñanzas renovadas.
- 2) Estar cursando estudios de 2º ciclo que no constituyan continuación directa de un 1er ciclo o enseñanzas de sólo 2º ciclo y hayan superado 60 créditos del 1er curso de dicho 2º ciclo.
- 3) Proceder de estudios universitarios extranjeros y haber obtenido la convalidación parcial, conforme a lo establecido en el artículo 21 del R.D. 69/2000.

B) Criterios de ordenación y priorización de los traslados

1. Para estudiantes de 1er ciclo o de un 2º ciclo que constituya continuación directa de un 1er ciclo:

Los Centros aceptarán todas las peticiones de traslados para continuar estudios que cumplan los requisitos legales salvo que su capacidad o estructura docente no se lo permita, en cuyo caso el centro, por acuerdo de su junta, establecerá el número de plazas reservadas al efecto y o hará público antes de comenzar los periodos destinados a la recepción de solicitudes.

La concesión de las plazas disponibles se realizará en dos fases:

1ª fase: Destinada exclusivamente a aquellos estudiantes que hayan finalizado, al menos, el 1er curso completo en enseñanzas no

renovadas, de los estudios universitarios de procedencia, en la convocatoria ordinaria del año en curso o anteriores y que cumplan alguno de los siguientes requisitos que les corresponda cursar estudios en esta Universidad.

El criterio para otorgar las plazas publicadas será la media del expediente académico universitario cursado.

2ª fase: Destinada a los estudiantes que hayan finalizado, al menos, el 1er curso completo en enseñanzas no renovadas, o 6º créditos en el caso de enseñanzas renovadas, de los estudios universitarios de procedencia, en la convocatoria extraordinaria del año en curso o anteriores con los mismos requisitos señalados en la 1ª fase. Esta fase se realizará únicamente se han quedado vacantes en la anterior.

Finalizadas las dos fases, si todavía quedan plazas disponibles y siempre que cumplan los requisitos legales aunque no les corresponda esta universidad, se ordenarán aplicando los mismos criterios.

Para estudiantes de un 2º ciclo que no constituya continuación directa de un 1º o de solo 2º ciclo:

En las dos fases que se establezcan destinadas a estos estudiantes, regirán los mismos requisitos y criterios que para los en el apartado anterior, excepto la prioridad temporal que no se tendrá en cuenta.

C) Resolución de las solicitudes de los traslados

El decano o director del centro resolverá las solicitudes, por desconcentración de funciones, contestando individualmente a cada solicitud, indicando como mínimo lo siguiente:

1. Aceptación (Véase trámite general)

En el caso de petición de traslado de estudiantes procedentes de estudios extranjeros, la concesión de convalidación parcial, establecida en el artículo 21 del R.D.69/2000, significará la aceptación automática de dicha petición.

2. Denegación

En caso de denegación de la solicitud, el interesado podrá reclamar ante el mismo órgano que la dictó en el plazo máximo de 15 días, cuando concurren únicamente alguna de las circunstancias siguientes:

Que se hubiera incurrido en error a causa de interpretación equivocada de los documentos aportados o de la valoración de su expediente académico.

Que aparezcan o se aporten nuevos documentos de valor esencial para la resolución, que aparezcan o se aporten nuevos documentos de valor esencial para la resolución.

Que aparezcan o se aporten nuevos documentos de valor esencial para la resolución.

Que en la resolución hayan influido documentos de dudosa validez.

En ningún caso se tendrán en cuenta las peticiones fundamentadas en otras causas que las contempladas anteriormente.

¹ El trámite administrativo corresponde en lo esencial a traslado de expediente para continuar estudios, para comienzo de estudios en la Universidad receptora el trámite es el mismo que expedientes de admisión -preinscripción, con la salvedad de que se le comunica individualmente al interesado dicha admisión para que abone los derechos de traslado. Si es denegada podrá recurrir ante el Rector.

² Los documentos generados en el traslado de expediente forman parte del expediente académico del alumno por lo que en la Universidad de origen serían los documentos finales de su expediente mientras que en la de destino serían los documentos iniciales de su expediente.